

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

GANADERIA.—CIRCULAR. Por el Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se me ha hecho presente que por Real orden de once de Julio de mil novecientos dos, está dispuesto que los Visitadores principales de ganadería y cañadas y los Visitadores municipales, podrán ser agregados en concepto de Vocales a las Juntas provinciales y municipales de la cría caballar del Reino por la utilidad que sus conocimientos puedan prestar a las expresadas Juntas.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que lo puedan tener presente en la constitución de las Juntas de referencia.

Segovia 1.º de Julio de 1903. El Gobernador, Mateo Silvela Casado.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES. Facultada la Dirección general de Contribuciones, por Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, para la ampliación del plazo voluntario con objeto de proveerse de las cédulas per-

sonales del actual año, dicho centro directivo, en telegrama dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, concede la prórroga, para la recaudación voluntaria, hasta fin del presente mes.

Lo que se anuncia por este medio para conocimiento de los contribuyentes por el concepto de referencia, a quienes se advierte que si el 1.º de Agosto no hubieran adquirido el documento mencionado, serán declarados incurso en las responsabilidades que determina la Instrucción del ramo.

Asimismo, esta Administración de mi cargo, llama la atención de los Ayuntamientos sobre la necesidad que tienen de formular y remitir a esta oficina, en la primera quincena del mes de Agosto citado, la cuenta de los efectos expresados, formada por duplicado y con cuantos requisitos se les tiene prevenidos en circulares anteriores, si quieren evitarse las responsabilidades que, de no hacerlo, pudiera alcanzarles.

Del recibo de la presente circular y de quedar enterados, deberán dar cuenta inmediatamente a esta dependencia.

Segovia 1.º Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

20 por 100 de la renta de prepios. CIRCULAR.

Se recuerda por la presente a los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, la obligación en que se encuentran de remitir a esta Administración en la primera quincena del mes actual, la certificación expresiva de los ingresos que hayan verificado por el concepto de renta de propios, durante el 2.º trimestre del año

actual, para los efectos de la deducción de 20 por 100 que por ella corresponde al Estado con arreglo a la forma indicada en la instrucción de 25 de Septiembre de 1896, con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá a dictar las medidas coercitivas a que el incumplimiento de lo ordenado diere lugar.

Segovia 1.º de Julio de 1903.—El Administrador de Propiedades, P. J. Jacobo Salcedo.

Ministerio de la Guerra.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y RECLUTAMIENTO.

Convocatoria a oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 26 de Junio actual D. O. n.º 189, se convoca a oposiciones públicas para proveer plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar, y el número de supernumerarios sin sueldo que el Tribunal considere justo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrán la asimilación de Segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 30 de Junio de 1904, las enseñanzas consignadas en la R. O. de 26 de Febrero de 1902. C. L. n.º 52, adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes a su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia, calle de Rosales, 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta las 24 horas del 26 de Agosto próximo.

Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino o los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí o por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Ser españoles o estar naturalizados en España. 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria. 3.º Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.º Haber obtenido el título de Doctor o el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino o tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes u Oficiales Médicos de la misma. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello.

con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas en el D. O. número 139, correspondiente al día 28 de Junio del año actual.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 31 de Agosto próximo á las 9 horas y que el primero dará principio el día 1.º de Septiembre.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección.

Núm. 1104

Universidad Central.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

Sor Dominica Aizcorreta Oriñalde,

natural de Ormaiztegui, provincia de Guipúzcoa, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora de la escuela de párvulos y Colegio titulado de San José, establecido en Coca, provincia de Segovia, se declare que dicho establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que la interesada nació el 24 de Marzo de 1865.

2.º Otra de buena conducta y residencia expedida por el Alcalde de Coca.

3.º Copia de la Real orden de aprobación del Instituto religioso denominado Hijas de Jesús; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

En este Colegio, está la clase de párvulos denominada San Ildefonso, con una sección de niñas mayores, en la cual la enseñanza es superior con todas las asignaturas y menajes que corresponde á este grado y clases de Escuelas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902 publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

Núm. 1101

Alcaldía de Vegas de Matute.

Hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos para el próximo ejercicio de 1904 por la Junta pericial de este pueblo de la riqueza rústica y urbana, éstos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde la fecha que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que juzguen justas; pasado que sea dicho plazo, no habrá lugar á ellas por legales que sean.

Vegas de Matute 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Narciso Cubo.—P. S. O., Mariano Gila.

Núm. 1096

Alcaldía de Melque.

Desde esta fecha y por término de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices de la riqueza rústica y el de edificios y solares, que han de servir de base para el año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar sus reclamaciones, caso de que se hallen perjudicados en su riqueza, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo después de su inserción en el Boletín oficial no serán oídas ninguna de las reclamaciones que se presenten por justas que fueren.

Melque 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 1097

Alcaldía de Sigueruelo.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 120 pesetas, pagadas de los fondos de este municipio. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas dentro del plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sigueruelo 19 de Junio de 1903.—El Alcalde, Zacarias Matesanz.

Núm. 1103

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas que han sido impuestas al vecino de Castrogimeno, Antonio Hernando Pertierra, en la causa que en este Juzgado se incoó contra aquél por robo, en el año de mil novecientos, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor de su tasación, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las diez simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Castrogimeno, los inmuebles que por razón de expresada causa se embargaron y que con su tasación son los que se expresan á esta continuación, sitios todos ellos en término municipal de expresado Castrogimeno.

Una tierra al sitio de la Tejerilla con su sembrado de trigo, de segunda calidad, cabida una cuarta; linda Oriente, una revilla; Mediodía, Juan Cuesta; Poniente, camino Real, y Norte, Manuel Martín; tasada en 50 pesetas.

Un huerto á los Olmos de primera de regadío, de cabida un celemin; linda O., con un prado de José Sanz; M., una pared, P. y N., también pared; en 25 id.

Una tierra al sitio de la baya de tercera, de cabida cuarta y media; linda O., Angel Pecharromán; M., un erial; P., Hilario Cuesta; y N., se ignora; en 25 id. con su sembrado.

Otra tierra al sitio de la Sllana de correpelado de tercera, de cabida una cuarta; linda O., camino, M., Miguel Martín; P. y N., revilla; en 10 id. con su sembrado.

Otra á Llano encina de tercera, de cabida media obrada; linda O., con otra de José Sanz; M., Norberto Pulido; P., Laureano Sanz, y N., Baltasar Alvaro; en 15 id.

Otra á la Murteza, cabida media obrada de tercera; linda O., Anastasio Cuesta; M., Jerónimo Valle; P. y N., las peñas; en 10 id.

Otra á las Rozas de tercera, de cabida obrada y media; linda O., con José Sanz; M., el camino; P., Manuel Martín, y N., Laureano Sanz; en 10 id.

Otra al sendero de tercera, cabida media obrada; linda O., el camino; M., Domingo Peña; P., Mariano Lobo; y N., Francisco Alvaro; en 10 id.

Otra al Quemado de segunda, cabida

una obrada; linda O., camino; M., Venancio de Frutos; P., Domingo Peña, y N., Miguel Martín, en 20 id.

Otra á los Casares de segunda, de cabida una cuarta; linda O., P. y N., cauce, y M., el camino; en 25 id.

Otra á hoyo redondo de tercera, de cabida una cuarta; linda O., Cándido Valle; M., Severo San Severiano; P., se ignora, y N., Vicente Peña; en cinco idem.

Otra á ocho Alonso de tercera, de cabida una cuarta; linda O., con Pedro García; M., Venancio de Frutos; P., Miguel Martín; y N., Manuel Martín; en 10 id. con su sembrado.

Otra á la era, de segunda calidad, de cabida una cuarta; linda O., Baltasara Alvaro; M., Felipe Pascual; P., un cauce; y N., Pablo Pecharromán; en 30 id.

Por tanto quien quiera tomar parte en la subasta de los bienes descritos y que según diligencia del Juzgado municipal de Castrogimeno fueron embargados al Antonio Hernando Pertierra, en veintisiete de Febrero de mil novecientos, podrá verificarlo en los puntos, día y horas antes mencionados, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por el cual se anuncia dicha segunda subasta, que para tomar parte en la misma habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que será de cuenta del comprador el adquirir el título de propiedad de los inmuebles descritos, por no haberse presentado el procesado Antonio Hernando Pertierra, á pesar de haber sido requerido al efecto; y que de los frutos embargados y pendientes de recolección al hacerse la obra fué nombrado Administrador Pascual Lobo Pascual, habiéndole señalado el uno por ciento del producto líquido que se obtuviera de la venta de referidos frutos en su día.

Dado en Sepúlveda á veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Gregorio León.—Ante mí: Miguel Llompert.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

En la sesión celebrada hoy por el Consejo de Administración de esta sociedad, se verificó el sorteo de quince obligaciones correspondiendo la amortización á las señaladas con los números 138, 139, 155, 188, 197, 242, 310, 315, 316 y 657, de la primera emisión tercera serie, y á los números 28, 40, 282, 293 y 330 de la segunda emisión de igual serie.

Asimismo se acordó quede abierto el pago del cupón vencimiento 1.º de Julio de 1903, igualmente que el de las obligaciones amortizadas que antes se citan.

Segovia 1.º de Julio de 1903.—El Director Gerente interino, Lope de la Calle.

IMPRESA PROVINCIAL.